



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00034 00**
Proceso: **DEMANDA VERBAL – Restitución de leasing habitacional**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 21 de febrero de 2023 a través del correo electrónico jurquijo@cobranzasbeta.com.co, y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho. lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de marzo de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión en los siguientes términos

La doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°55306699 y portadora de la tarjeta profesional N°163.260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder otorgado por WILLIAM JIMENEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía N°19.478.654, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal; presenta **DEMANDA VERBAL – Restitución de leasing habitacional, en contra de ALFONSO MENDEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19252696, domiciliada en la calle 79 No. 57-60, apto 702 garaje 31 y 32 edificio ECLIPSE 79, ubicado en esta ciudad, con correo electrónico almendez54@hotmail.com, dirección suministrada por la demandada en la solicitud de crédito

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional No. 06002028400072332 de fecha 17 de diciembre de 2013 suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador financiero y ALFONSO MENDEZ MARTINEZ, como arrendatario – locatario.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing habitacional N° 06002028400072332 del inmueble ubicado en la calle 79 N° 57 -60 apto 702 garaje 31 y 32 edificio ECLIPSE 79, en esta ciudad, el cual, se identifica con matrícula inmobiliaria N° 040-484813, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados partir del día 17 de julio de 2022 y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., del inmueble dado en arrendamiento financiero

Examinados la demanda y sus anexos como son Contrato de Leasing Habitacional N° 06002028400072332 de 17 de diciembre de 2013 y la Copia de la Escritura pública N° 3322 de octubre 19 de 2013 de la Notaria 5 del círculo de Barranquilla y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y verificado el avalúo aportado con la demanda de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, en el mismo se determina que el apartamento, tiene un valor total de \$218.194.000. por lo cual el juzgado es competente, pues supera la cuantía determinada para que conozca del presente proceso.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“ Manifestamos al Despacho que la copia ORIGINAL de la Escritura pública N° 3322 de octubre 19 de 2013 de la Notaria 5 del círculo de Barranquilla, así como también el contrato*

de Leasing Habitacional N° 06002028400072332, se encuentran en custodia del BANCO DAVIVIENDA S. A.”

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Restitución de leasing habitacional** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit 860,034,313-7, en contra de **ALFONSO MENDEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.252.696, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55306699 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 163.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado por Banco Davivienda. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2897324 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jurquijo@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f5b276c01249c84cbc7dbf1d005db15786bf58b86a0b92d5c3b26cfe52d3fa4

Documento generado en 08/03/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>